



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001/1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de mayo de 2010
No. 97

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURISTICA DE POBLACIONES TIPICAS (Villa del Carbón)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. RAMIRO ROBLEDO MARQUEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ARQ. LEONEL HERNANDEZ GARCIA Y EL TESORERO MUNICIPAL, LIC. JORGE ALEJANDRO ENRIQUEZ LOPEZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL IIFAEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE TURISMO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTIDA POR EL LIC. CARLOS SALGADO ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DEL IIFAEM Y POR, LA M. EN A. NICOLLE G. ROGEL MERCADO, DIRECTORA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL; Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSE RAMON REYES RIVERA Y POR EL DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO, ING. ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ.

AVISOS JUDICIALES: 510-A1, 347-B1, 348-B1, 1525, 1531, 1524, 1626, 1625, 1515, 561-A1, 368-B1, 367-B1, 1660, 1665, 1632, 550-A1, 1624, 581-A1 y 386-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1731, 593-A1, 1679, 1670, 1671, 1673, 562-A1, 365-B1, 366-B1, 1654, 1655, 566-A1, 538-A1 y 620-A1.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE LA "3ª ETAPA DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE POBLACIONES TÍPICAS (Villa del Carbón)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. RAMIRO ROBLEDO MARQUEZ, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ARQ. LEONEL HERNANDEZ GARCIA Y EL TESORERO MUNICIPAL, LIC. JORGE ALEJANDRO ENRIQUEZ LOPEZ Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se expresan las políticas públicas que habrán brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, que se sustenta en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.
- II El propio Plan prevé que la actividad económica será la palanca para un desarrollo más justo y equilibrado, para combatir la pobreza extrema y procurar mayores niveles de bienestar y plantea impulsar a la industria turística para generar mayor empleo y mejores remuneraciones, y considera que el Estado cuenta con estupendas localidades para hacer florecer un turismo de categoría mundial; su historia y riqueza arqueológica son únicas y entrañan importantes ventajas comparativas que serán explotadas; cuidando que los elementos de tradición no se pierdan.
- III Que uno de los objetivos de la Secretaría de Turismo es planear, dirigir y evaluar los asuntos en materia de turismo, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, que contribuyan a impulsar y elevar la cantidad y calidad de la oferta turística generados en la entidad.
- IV Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" ejecutar por conducto de "EL MUNICIPIO" obra por encargo y bajo la responsabilidad de este, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de la encargada del despacho, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, nombrado por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 2 de marzo del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es la unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que con fecha de 31 de marzo de 2009, suscribió con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, un Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos en el que se prevé, entre otros, la asignación y ejercicio de los recursos reasignados por la Federación para el desarrollo turístico del Estado de México.
- I.5 Entre los proyectos a apoyar comprendidos en el anexo uno del Convenio señalado en la declaración anterior, se encuentra el denominado "**3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas (Villa del Carbón)**" en el municipio de Villa del Carbón, en lo sucesivo "EL PROYECTO".

II. DE "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de Agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa del Carbón, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y un de diciembre del dos mil doce.

- II.4 Que el Lic. Ramiro Robledo Marquez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MVC 981103 IG1 (Municipio de Villa del Carbón)**
- II.6 Dentro de su perímetro territorial se localiza el área en donde se llevarán a cabo las obras y acciones necesarias para desarrollar la **"3ª Etapa del Programa de Fortalecimiento a la Competitividad Turística de Poblaciones Típicas (Villa del Carbón)"**, Villa del Carbón, Estado de México; **"EL PROYECTO"**.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Conocen el contenido y los alcances del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos y el anexo único a los que se hace referencia en los incisos I.4 y I.5 del capítulo de Declaraciones de "LA SECRETARÍA".
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes: .

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente tiene por objeto la ejecución de la obra por encargo, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO" para el ejercicio 2009; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos reasignados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Turismo; por su parte, y a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de este instrumento, aporta de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, "EL MUNICIPIO" aportará recursos municipales en obra y/o en especie por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos transferidos y aportados por "LA SECRETARIA", considerando los federales y estatales, ascienden a un monto total de \$1'200.000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.). También están de acuerdo en que la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, estarán a cargo de "EL MUNICIPIO", el cual en todo momento deberá apegarse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en materia federal.

CUARTA. OBLIGACIONES.- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para la realización de "EL PROYECTO" para el ejercicio 2009, los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA", y complementar, si es el caso, con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO" establecido en la cláusula primera del mismo.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente los criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestales federales reasignados en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- VII. Comprobar la aplicación de los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO".
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados; en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, a través de una leyenda en los documentos comprobatorios originales que exprese su relación con "EL PROYECTO".
- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Entregar a "LA SECRETARÍA", el recibo oficial del recursos que se le proporcione, mismo que debe cumplir con todos los requisitos fiscales que se señalan en el anexo uno.

QUINTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a la Titular de la Dirección General de Turismo, Lic. Alejandrina Becerril Monroy y/o a quien ella nombre como apoyo en dicho seguimiento.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VERIFICACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que "EL MUNICIPIO" deberá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del total de los recursos federales y estatales asignados, a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio a favor de la Secretaría de la Contraloría estatal para la vigilancia, inspección, control y evaluación de "EL PROYECTO"; así como también, destinará otro monto equivalente al uno al millar de la cantidad total de los recursos federales y estatales, para la fiscalización de los recursos a favor del órgano técnico de fiscalización de la Legislatura del Estado, así mismo, debe considerar en las estimaciones correspondientes, lo que marca el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y cesará el 31 de diciembre de 2009, fecha en la que los recursos federales y estatales aportados deberán estar debidamente devengados para la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que la obra se encuentre concluida en su totalidad y se firme el acta de entrega recepción respectiva.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO".
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la ejecución y término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"

Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"

Palacio Municipal, ubicado en Plaza Hidalgo S/N, Colonia Centro, C.P. 54300, Villa del Carbón, México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México, a los 20 días del mes de agosto de dos mil nueve.

POR "LA SECRETARÍA"

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
 SECRETARÍA DE TURISMO
 (RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

RAMIRO ROBLEDO MARQUEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RUBRICA).

LEONEL HERNANDEZ GARCIA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RUBRICA).

JORGE ALEJANDRO ENRIQUEZ LOPEZ
 TESORERO MUNICIPAL
 (RUBRICA).



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IIFAEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DE TURISMO Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASISTIDA POR EL LIC. CARLOS SALGADO ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DEL IIFAEM Y POR LA M. EN A. NICOLLE G. ROGEL MERCADO, DIRECTORA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL; Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA Y POR EL DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO, ING. ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **DECLARA "EL IIFAEM", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**
 - 1.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el rescate, preservación, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 10.13 del Código Administrativo del Estado de México; 45 y 47 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

- 1.2 Con el propósito de agrupar en un solo sector las políticas, programas y proyectos en materia de regulación, promoción y fomento del desarrollo artesanal del Estado, el 20 de junio de 2005, el Ejecutivo del Estado emite el Acuerdo por el que se adscribe sectorialmente a la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- 1.3 Tiene como fines rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Estado de México; capacitar y asesorar técnica y financieramente a la micro y pequeña empresa artesanal, así como promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación de artesanías.
- 1.4 Cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.14 del Código Administrativo del Estado de México; 6 fracción II, 10 y 11 fracción V del Reglamento Interior del Insitituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.
- 1.5 Que señala como su domicilio el ubicado en Paseo Tollocan No. 700 Ote. Esquina con Urawa, Col. Izcalli IPIEM, C.P. 50150, Toluca, Estado de México.

2. **DECLARA "EL AYUNTAMIENTO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- 2.1 Es una persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.2 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 y 31 fracciones XXXIII y XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.
- 2.3 Los CC. Rogelio Enrique Valdez Valdez, José Ramón Reyes Rivera y Alejandro González González, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, Secretario del Ayuntamiento y Director de Desarrollo Económico, tienen facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 15, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.4 Para los efectos legales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Benito Juárez No. 1, Colonia Centro, Temascalcingo, Estado de México, C.P. 50400.

3. **DECLARAN "AMBAS PARTES", QUE:**

- 3.1 Es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, alentar el mejoramiento y superación de la vida de la comunidad artesanal del Estado de México y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
- 3.2 Habiéndose reconocido mutuamente su personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que anteceden, han decidido celebrar y suscribir el presente Convenio de Coordinación, sujetando su voluntad al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "EI IIFAEM" y "EL AYUNTAMIENTO" para el desarrollo de programas que beneficien al sector artesanal del propio municipio, consistentes en la organización, capacitación, planeación y desarrollo artesanal, así como mecanismos para difusión de la cultura artesanal a través de concursos de arte popular, colaboración en la gestión de financiamiento de proyectos productivos artesanales y las gestiones que tiendan a mejorar la comercialización de los productos artesanales de la región, entre otras.

SEGUNDA. Son finalidades específicas del presente Convenio:

- a) Cumplir a cabalidad con las acciones que deriven del objeto señalado en la cláusula que antecede.
- b) Crear las bases para el desarrollo de programas en las áreas y proyectos afines.
- c) Facilitar la cooperación y colaboración entre las partes, conforme a las modalidades que se establezcan en los programas y acuerdos.

TERCERA. "EI IIFAEM" y "EL AYUNTAMIENTO" se obligan a diseñar los instrumentos programáticos, presupuestales y jurídicos que normen las acciones aquí convenidas, mismas que se transformarán en programas de trabajo, en la inteligencia de que cada uno de los programas incluirá su objeto, tareas a desarrollar, calendario, responsables de ejecución, seguimiento, evaluación, costos, vigencia, jurisdicción y demás aspectos que se consideren necesarios. Estos programas, previa aprobación expresa de las partes, serán elevados a la categoría de acuerdos y una vez suscritos formarán parte integral del presente instrumento.

CUARTA. Las partes se comprometen a:

- a) Consolidar las acciones motivo de este convenio;
- b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los programas y tareas que se desempeñen para lograr el desarrollo artesanal de la región;
- c) Proveer, en la medida de las posibilidades, y de acuerdo a los programas o proyectos a desarrollar, de los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de las acciones que se deriven del presente instrumento.

QUINTA. Para dar seguimiento puntual a los compromisos derivados del presente **Convenio**, “**EL IIFAEM**” y “**EL AYUNTAMIENTO**” acuerdan designar como responsables de ejecución, con quienes **se** mantendrá toda comunicación institucional:

Por “**EL IIFAEM**”, a la Directora de Fomento a la Actividad Artesanal.

Por “**EL AYUNTAMIENTO**”, al Director de Fomento Económico.

SEXTA. Las partes convienen en otorgarse recíprocamente los créditos y reconocimientos correspondientes, con motivo de los programas y actividades que conjuntamente lleven a cabo, en beneficio del desarrollo del sector artesanal del municipio.

SÉPTIMA. Atendiendo el carácter interinstitucional, de apoyo y beneficio hacia los artesanos del municipio y prevaleciendo el espíritu de buena fe que da origen al presente convenio y a los acuerdos que del mismo deriven, las partes realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

OCTAVA. Las partes acuerdan que los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán regidos por la capacidad administrativa y económica de cada una de ellas; los costos de apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde, y los gastos de apoyos y servicios extraordinarios serán objeto de acuerdos específicos y constarán por escrito.

NOVENA. Las partes convienen en que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones, o con equipo de cualquiera de las instituciones; en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA. Será causa de rescisión del presente Convenio, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas o de los instrumentos que de él se deriven.

DÉCIMA PRIMERA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre del año 2012.

DÉCIMA SEGUNDA. La cancelación, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con 60 días de anticipación, en la inteligencia de que los acuerdos que se encuentren en realización continuarán bajo las condiciones originales hasta su culminación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su alcance, valor y fuerza legal, lo firman al calce y margen por triplicado, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil nueve.

POR “EL IIFAEM”

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
SECRETARIA DE TURISMO Y PRESIDENTA DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

LIC. CARLOS SALGADO ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

M. EN A. NICOLLE G. ROGEL MERCADO
DIRECTORA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD
ARTESANAL
(RUBRICA).

POR “EL AYUNTAMIENTO”

C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. JOSÉ RAMÓN REYES RIVERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ING. ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE FOMENTO
ECONÓMICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

C. MA. DE LOS ANGELES PATRICIA DOMINGUEZ SILVESTRE.

Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a FERNANDO RESENDIZ Y MENDOZA, en el juicio ordinario civil, divorcio necesario, relativo al expediente número 273/2010, visto su contenido, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MA. DE LOS ANGELES PATRICIA DOMINGUEZ SILVESTRE mediante edictos, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse mediante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confesa de la misma, o por contestada en sentido negativo según sea el caso previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

PRESTACIONES:

A) Divorcio necesario y como consecuencia lógica la disolución del vínculo matrimonial que los une.

B) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

MOTIVA SU ACCION EN LOS SIGUIENTES HECHOS.

1.- Con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil tres, el señor FERNANDO RESENDIZ Y MENDOZA y la ahora demandada MA. DE LOS ANGELES PATRICIA DOMINGUEZ SILVESTRE, celebramos matrimonio civil, ante el titular de la Oficialía Primera del Registro Civil del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, acto que quedo asentado en el libro 06, acta número 01118. 2.- Durante su matrimonio, no procrearon ningún hijo ya que nunca hicimos vida marital, toda vez que nunca se cumplió con el fin que busca el matrimonio, que es el de compartir un estado de vida entre personas para la búsqueda de la realización personal y la fundación de una familia, según lo establecido por el artículo 4.1 del Código Civil vigente para el Estado de México. 3.- Su domicilio conyugal lo establecieron en Avenida Quetzal, manzana tres, lote diez, del conjunto habitacional Mariposas, colonia Nueva Ejidal San Isidro, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 4.- Se hace mención que el domicilio del inmueble mencionado con antelación, fue adquirido por el suscrito antes de contraer matrimonio con la hoy demandada, del cual ella tenía conocimiento, ya que dentro del matrimonio no se adquirió ningún bien inmueble. 5.- Es el caso que en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil tres, la hoy demandada se fue del domicilio conyugal sin aparente motivo y hasta la fecha no se ha reincorporado al mismo, en efecto, el alejamiento injustificado de parte de mi cónyuge, se ha prolongado por más de seis años consecutivos y hasta la fecha dicho abandono subsiste, encuadrándose esta conducta dentro de la causal de divorcio que establecen las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, ya que durante el tiempo que ha perdurado el abandono, no ha existido por parte de la hoy demandada, la más mínima intención de reincorporarse al domicilio conyugal, tal es así que desconozco su domicilio actual. 6.- Ante el abandono injustificado por más de seis años de manera continua del domicilio conyugal por parte de la hoy

demandada, la que únicamente hizo vida marital dos días con el suscrito, solicito se cese para ella los efectos de la sociedad conyugal, a partir de la fecha del abandono, y en razón de que nunca se obtuvieron bienes para poder liquidar dicha sociedad, toda vez que por auto de fecha catorce de abril del año dos mil diez, se ordenó emplazar y hacer saber de la tramitación del presente procedimiento por edictos, debiendo el Secretario fijar en la puerta del juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veintidós de abril del año dos mil diez, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en el Boletín Judicial; por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.- Rúbrica.

510-A1.-4, 14 y 25 mayo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO

YURI SANCHEZ FLORES.

El señor RODOLFO MIRAMAR LOPEZ, en el expediente número 242/2010, relativo al juicio controversia del orden familiar, guarda y custodia promovido por RODOLFO MIRAMAR LOPEZ en contra de YURI SANCHEZ FLORES demando a usted: A).- La guarda y custodia definitiva de sus menores hijos de nombres CRISTIAN EDUARDO y GAEL DE APELLIDOS MIRAMAR SANCHEZ. B).- El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. 1.- Con fecha 27 de septiembre de 2003, empezó a vivir en unión libre con la señora YURI SANCHEZ FLORES, quien demanda y quien ya tenía una hija de nombre SAMANTHA CORTINA SANCHEZ. 2.- De dicha relación de unión libre procrearon dos hijos de nombres CRISTIAN EDUARDO y GAEL de apellidos MIRAMAR SANCHEZ. 3.- El último domicilio lo estableció con la hoy demandada fue el ubicado en calle Cisnes número veinticuatro, colonia Bosques de Lago en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 4.- Es el caso que como toda pareja surgieron problemas y fricciones que intentamos solucionar de común acuerdo sin embargo a mediados del mes de enero del año dos mil ocho, la hoy demandada abandono el domicilio familiar, llevándose a su hija SAMANTHA CORTINA SANCHEZ, a los menores CRISTIAN EDUARDO y GAEL de apellidos MIRAMAR SANCHEZ. 5.- El diez de agosto del 2009, la señora YURI SANCHEZ FLORES le entrego a sus menores hijos porque estaba embarazada y no podía cuidar de ellos. 6.- Que desde la fecha en que la señora YURI SANCHEZ FLORES me entregara a mis menores hijos no ha hecho intento alguno por tener ninguna comunicación con ellos y mucho menos por visitarlos. Toda vez que se ignora su domicilio el auto de fecha treinta de marzo del año dos mil diez, se ordenó citar por edictos para que dentro término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se debe presentar y manifestar a su derecho corresponda en el trámite de las presentes diligencias, previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto para oír y recibir, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le harán las posteriores aun las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, dejando copias simples debidamente selladas y cotejadas a su disposición.

Se expide el presente edicto el día veintiocho de abril del año dos mil diez, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

510-A1.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 188/10.
PRIMERA SECRETARIA.

DOMINGO HERRERA OLIVARES y
ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ.

FRANCISCA DEHEZA RIVAS, promueve en la vía ordinaria civil sobre usucapión en contra de DOMINGO HERRERA OLIVARES y ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto de la fracción del terreno denominado "Cacalpa", que se encuentra ubicado en calle Pino Suárez sin número en el poblado de San Miguel Tocuila, perteneciente al municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: 12.86 metros y colinda con Domingo Herrera Olivares, al sur: 13.00 metros y colinda con Cerrada Emiliano Zapata, al oriente: 23.21 metros y colinda con Maximiliano Ruiz, al poniente: 23.21 metros y colinda con Francisco Carrillo, con una superficie total de 300.10 trescientos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados, B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que inicio en su contra. El cual posee desde el día quince de enero del año dos mil en virtud de haber realizado contrato privado de compraventa con el señor ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ, ejercitando con el carácter de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Se le hace saber a los demandados DOMINGO HERRERA OLIVARES y ALEJANDRO GUERRERO RAMIREZ, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones por lista o boletín, además se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Texcoco, Estado de México, a veintisiete de abril del dos mil diez.-Doy fe.- Secretario Judicial, Licenciado Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

347-B1.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CC. JOSE ANTONIO DAVID MARTINEZ SALAS y MARINA MARTINEZ SALAS.

JOSE LUIS ROLDAN CANO, parte actora en el juicio ordinario civil, tramitado ante este Juzgado bajo el expediente 919/09, demanda de JOSE ANTONIO DAVID MARTINEZ SALAS y MARINA MARTINEZ SALAS: A).- La Prescripción Positiva (Usucapión) a su favor respecto del lote número 11, manzana 74-B, de la calle 37 número 129, de la colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 200.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 10, al sur: 20.00 metros con lote 12; al oriente: 10.00 metros con lote 26; al poniente: 10.00 metros con calle 37. Fundándose en los siguientes hechos: Que el inmueble descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a favor de MARINA MARTINEZ SALAS; bajo protesta de decir verdad el inmueble en cuestión lo posee desde el 7 de septiembre del 2004 que lo adquirió

mediante contrato de compraventa privado que celebró con el codemandado JOSE ANTONIO DAVID MARTINEZ SALAS, que el mismo le entregó los documentos originales constantes en sentencia definitiva emitida por el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, el 18 de octubre del 2000, bajo el número de expediente 661/99, que no fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que desde que adquirió el inmueble inició el pago del impuesto predial y agua, que a la fecha no adeuda ningún pago sobre estos impuestos, la causa generadora de su posesión es a título de propietario, puesto que ha sido en condiciones pacíficas, continuas públicas y de buena fe, que considera que es apta para prescribir. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

348-B1.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. LUCIANO VICTOR NICOLAS TELLEZ MACIEL.

En el expediente 79/2010, relativo a la guarda y custodia promovida por CLEOTILDE TOMASA GONZALEZ ESPINOZA en contra de LUCIANO VICTOR NICOLAS TELLEZ MACIEL y dando cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le hace saber que existe una demanda en su contra ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, Estado de México, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- Se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva que de hecho tengo, respecto de mi menor hija JESSICA TELLEZ GONZALEZ a favor de la suscrita y B).- El pago de gastos y costas que para el caso de que el ahora demandado se llegare a oponer temerariamente a la presente demanda o se coloque dentro de los supuestos que establece el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y aún las de segunda instancia. Por lo que se ordena el emplazamiento al demandado por medio de edictos que se publicarán tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. El Secretario fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en Derecho Iván Sosa García.-Rúbrica.

1525.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 1014/2009, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MIGUEL YERSAIN VARGAS GARDUÑO en contra de AGUSTINA NAVA DE VARGAS, el actor demanda la declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote de terreno número 3320 "A", manzana 371 de la Segunda Zona de los terrenos pertenecientes al Ejido de Santa María Ticoman, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (actualmente calle Excursionista Cruz de Lorena, colonia Lázaro Cárdenas), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 13.15 metros con calle Excursionistas Cruz de Lorena; al suroeste: 13.40 metros con lote número 3339 "A" y 10.60 metros con lote número 3338 "A"; al sureste: 30.80 metros con lote 3321 número "A"; al noroeste: 30.95 metros con lote número 3319 "A", con una superficie total de 419.00 metros cuadrados la cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparezca a favor de AGUSTINA NAVA DE VARGAS bajo la partida número 978, volumen 403, libro primero, sección primera, en fecha dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, respecto de la fracción de terreno materia del presente juicio, la inscripción que a favor de la parte actora se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto de la fracción de terreno materia del presente asunto. Lo anterior es así, en virtud de que con fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco, la parte actora celebró contrato de compraventa con la parte demandada respecto del inmueble descrito con anterioridad, dándole la posesión inmediata del mismo desde la misma fecha en que fue celebrado el contrato base de la acción, manifestando la parte actora que desde esa fecha se ha ostentado como propietario realizando diversos actos de dominio sobre dicho inmueble, y refiere que dicha posesión ha sido de manera pública, continua, ininterrumpida, de buena fe y por más de cinco años. Por lo tanto y toda vez que se ignora el domicilio de la parte demandada AGUSTINA NAVA DE VARGAS, se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores se le hará por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los veintinueve días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

510-A1.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MONICA MARTINEZ VEGA, se le notifica el juicio ordinario civil, guarda y custodia de OSMART GUSTAVO CONDE MARTINEZ, promovido en su contra, por JOSE OSCAR CONDE BLANCO.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el bajo expediente 1024/2009, el juicio ordinario civil, guarda y custodia de OSMART GUSTAVO CONDE MARTINEZ, promovido por JOSE OSCAR CONDE BLANCO en contra de Usted MONICA

MARTINEZ VEGA, demandándole las siguientes prestaciones: I).- La guarda y custodia definitiva de mi menor hijo OSMART GUSTAVO CONDE MARTINEZ, que por declaración judicial firme se otorgue por los motivos que expresaré en el capítulo respectivo, en base a la modificación del convenio de fecha dieciocho de enero del dos mil ocho, mismo que fue celebrado ante el Centro de Mediación y Conciliación del distrito judicial de Texcoco, Estado de México. II).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la demandada llegare a oponerse temerariamente al mismo. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, para que en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, con el apercibimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la cabecera municipal de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.- Rúbrica.
1531.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A: MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZAGA.
SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 873/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSE SANTIAGO SANTIAGO, en contra de MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZAGA, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice; con fundamento en el artículo 1.181 del código de procedimientos civiles vigente, en virtud de que se actualizan las hipótesis que el establece el artículo invocado; por lo tanto, emplácese a la demandada MARIA ENCARNACION GONZALEZ GONZAGA, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La restitución y entrega del inmueble ubicado en domicilio conocido Las Huertas, municipio de Jilotepec, México; 2.- El pago de una cantidad por concepto de renta; 3.- El pago de daños y perjuicios y 4.- El pago de gastos y costas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, México, bajo el asiento número 89, volumen XII, libro primero, sección primera, de fecha 18 de febrero de 1983, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 118.00 metros con María González; al sur: 69.00 metros con Luis Hernández; al oriente: 398.00 metros con María Encarnación y al poniente: 430.00 metros con Gervacio Hernández, inmueble que tiene una superficie aproximada de: 33.534 metros cuadrados. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a María Encarnación González Gonzaga, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1524.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA BELTRAN TORRES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA contra de GUERRERO PEREZ JOSE FRANCISCO, con número de expediente 747/09, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dictó un auto con fecha veintisiete de abril del año en curso que a la letra dice: Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada para la audiencia de remate y se señala como fecha en primera almoneda, las diez horas con treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio ubicado en la vivienda de interés social progresivo "D", número oficial 9, lote 18, manzana 53, retorno cuatro nube, conjunto habitacional "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Ixtapaluca, Estado de México; en primera almoneda, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la GACETA OFICIAL DEL ESTADO, la Receptoría de Rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate.- Notifíquese.-Así lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ, quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación en la Receptoría de Rentas de ese lugar, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 27 de abril de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Susana Sánchez Hernández.-Rúbrica. 1626.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 882/09.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ISABEL GARCIA RODRIGUEZ y LORENZO GARCIA MOTA, expediente 882/09, la C. Juez Primero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra identificado como casa número 103, de la calle Textil, lote 2, manzana 13, del fraccionamiento denominado BOSQUES DE LOS REMEDIOS, municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalhepantla,

Estado de México, con valor de avalúo de \$1,554,400.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/ 100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo, y para tal efecto se señalan las diez horas del día cuatro de junio del dos mil diez.- Debiendo los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia de remate igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Diario de México", de esta Ciudad.-México, D.F., a 19 de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

1625.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A MARIA ELENA EDNA ANGELES CALHOUN O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 173/2010, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ROCIO LOPEZ DIAZ en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus FELIPE LOPEZ PEREZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma de Villada, México, por auto dictado en fecha quince de abril del año dos mil diez, la Juez ordenó se le emplazara por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda interpuesta en su contra por ROCIO LOPEZ DIAZ en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus FELIPE LOPEZ PEREZ; por lo que al efecto se le emplaza, para que comparezca ante este H. Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de Lista y Boletín Judicial, proceda el Secretario a fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento, en tal virtud, se le hace saber a usted que ROCIO LOPEZ DIAZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus FELIPE LOPEZ PEREZ, en la vía ordinaria civil, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada en el sentido de que la sucesión que representa tiene el dominio y por ende la propiedad sobre la planta alta de la casa habitación que se encuentra ubicada entre la calle Galena y Vía de Ferrocarril, colonia La Merced, municipio y distrito judicial de esta ciudad de Lerma, México. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del bien inmueble antes mencionado con todos sus frutos y accesiones de la sucesión que representa. C).- El pago de daños y perjuicios que ha ocasionado a la sucesión que representa. D).- El pago de gastos y costas judiciales.

Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el diecinueve de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1515.-4, 14 y 25 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: ARISTEO OSNAYA SANCHEZ y JUANA SANCHEZ DE OSNAYA.

Se les hace saber que en este juzgado se tramita el expediente 1263/09, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por JUAN FLORES AVILA, en contra de ARISTEO OSNAYA SANCHEZ, respecto del inmueble denominado "El Mogote", ubicado en lote dos, colonia Vicente Guerrero, municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

PRESTACIONES:

A).- La prescripción positiva por usucapión, de una fracción del inmueble conocido como "El Mogote" ubicado en lote dos, colonia Vicente Guerrero, en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México, que posee el suscrito, mismo que se precisa en el capítulo de hechos. B).- La declaración que haga mediante sentencia definitiva en la que se dicte que el suscrito se ha convertido en poseedor a propietario del predio materia del presente juicio, mismo que más adelante se detallará. C).- En consecuencia y en su oportunidad la cancelación o tildación de la inscripción por lo que se respecta a la superficie a usucapir, cuya inscripción registral se encuentra a favor de JUANA SANCHEZ DE OSNAYA, bajo la partida 695, volumen 88, libro primero, sección primera, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, predio denominado "El Mogote", con superficie de 24,833.00 m², en Nicolás Romero, Estado de México. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundan la presente demanda, las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho.

HECHOS

1).- Como lo acredita con el certificado de inscripción expedidos por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, de fecha once de noviembre del dos mil nueve, en el cual consta que el predio denominado "El Mogote" cuenta con una superficie de 24,833.00 m², en Nicolás Romero, Estado de México ubicado en colonia Vicente Guerrero, se encuentra inserto a nombre de JUANA SANCHEZ DE OSNAYA, bajo la partida 695, volumen 88, sección primera, libro primero de fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Dicho inmueble con las siguientes medidas y colindas: al norte: 132.20 metros con carretera a Tlazala; al sur: en dos tramos de 20.00 metros y 115.70 metros con Luis Rodríguez y Antonio Osnaya; al oriente: en tres tramos de 156.00 metros, 56.00 metros y 5.00 metros colinda con Mardonio Velázquez y Romero Isidro; al poniente: en cuatro tramos de 96.60 metros, 50.00 metros, 60.00 metros y 33.00 metros colinda con Basilia Cortés, Lucio Rosas y Crecencio Roa. 2).- Es de precisarse que el certificado de inscripción que se indica en el que antecede, comprende la superficie 24,833.00 m² (veinticuatro mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados), de los cuales el suscrito solo es poseedor de una fracción del inmueble, cuya superficie es de 186.81 m². (ciento ochenta y seis punto ochenta y uno metros cuadrados), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con Raúl Domínguez Nicolás; al sur: 20.00 metros y colinda con Mateo Delgadillo; al oriente: 9.65 metros y colinda con calle; al poniente: 9.35 metros y colinda con Aristeo Osnaya, teniendo una superficie de 186.81 m² (ciento ochenta y seis punto ochenta y un metros cuadrados) lo anterior se deduce del contrato de compra venta de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y así como en cualquier periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el Diario Amanecer y el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra a oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, expidiéndose a los veintisiete (27) de abril del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

561-A1.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 1082/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por RAMIRO CARRANZA SERRANO, en contra de LEONARDO LEON VILLASEÑOR, MARIA DE LOURDES MENDEZ CERVANTES y MARGARITA LEON VILLASEÑOR, la parte actora reclama la declaratoria judicial de que ha operado a su favor la usucapión adquisitiva del lote de terreno marcado con el número dos mil doscientos veinticinco letra "A" (2225-A), de la manzana doscientos veinticuatro (224), en la colonia Lázaro Cárdenas, resultante de la fusión y subdivisión de los lotes 2225 y 2225-B, de la calle Club Excursionistas Everest, esquina calle Club Matterhorn, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México; que la parte actora de poseedor se ha convertido en propietario del citado inmueble por reunir todos los requisitos que marca la ley; el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Lo anterior en virtud de que en fecha veinticuatro de octubre del año de mil novecientos ochenta y tres la parte actora celebró con la parte demandada contrato de compraventa con el señor LEONARDO LEON VILLASEÑOR, en su carácter de comprador y vendedor, respectivamente, respecto del predio descrito con anterioridad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 6.00 metros y colinda con propiedad privada; al sureste: en 6.00 metros y colinda con calle Excursionistas de Everest; al suroeste: en 17.40 metros y colinda con calle Club Matterhorn; y al noroeste: en 17.40 metros y colinda con lote 2225-B, el cual cuenta con una superficie de 104.40 metros cuadrados. La parte actora hace del conocimiento que desde la fecha de celebración de dicho contrato le fue entregada la posesión del inmueble motivo del presente asunto haciéndose cargo de todos los gastos relacionados con dicho inmueble, además de que lo encuentra poseyendo por más de cinco años, en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, no siendo interrumpido de dicha posesión, motivo por el cual se ve en la necesidad de demandar en la presente vía. Por lo tanto y toda vez de que se desconoce el domicilio de los codemandados LEONARDO LEON VILLASEÑOR, MARIA DE LOURDES MENDEZ CERVANTES y MARGARITA LEON VILLASEÑOR, se les emplaza por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca por apoderado o gestor que pueda representarlos a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta, y de igual forma deberán señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las

posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

561-A1.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 856/2009, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), promovido por ZACARIAS FILIBERTO RAMIREZ RAMIREZ en contra de MARIA ERNESTINA OLMOS CARMONA, JOSE CHAVEZ GARCIA y RAYMUNDO CUREÑO ZOSA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia definitiva de que soy propietario de la casa número quince, de la calle Granjas, y lote de terreno sobre la cual esta construida, que es el número quince, de la manzana uno, del predio denominado "El Capulín", de la colonia El Capulín Montesol, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; B) Como consecuencia de la declaración judicial; le demando la desocupación y entrega del inmueble cuya reivindicación reclamo, con sus frutos y accesiones; C) La nulidad del contrato de compraventa de fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y uno supuestamente celebrado por la señora MARIA ERNESTINA OLMOS CARMONA con el señor RAYMUNDO CUREÑO ZOSA, respecto del predio denominado "El Capulín"; D) El pago de los gastos y costas del juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil diez (2010), ordenó emplazar al tercero llamado a juicio RAYMUNDO CUREÑO ZOSA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en otro de mayor circulación en esta entidad "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Se expide a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

561-A1.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LIBORIO LORENZO GARCIA MONDRAGON, MARIA MODESTA HERNANDEZ DE GARCIA y FRANCISCO ANTONIO VALLEJO CRESPO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 veintiuno de abril del año 2010 dos mil diez, se ordenó el emplazamiento de los demandados antes citados por edictos en

el expediente 752/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapición, promovido por JUANA MARIA VALLEJO CRESPO, en contra de LIBORIO LORENZO GARCIA MONDRAGON, MARIA MODESTA HERNANDEZ DE GARCIA y FRANCISCO ANTONIO VALLEJO CRESPO, respecto del lote de terreno 28 veintiocho, manzana 05 cinco, calle 5 cinco, número oficial 35 treinta y cinco de la Colonia Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 veintiún metros cincuenta centímetros con Séptima Avenida; al sur: 21.50 veintiún metros cincuenta centímetros con lote 27 veintisiete; al oriente: 10.00 diez metros con lote 01 uno; al poniente: 10.00 diez metros con calle Cinco, con una superficie total de 215.00 doscientos quince metros cuadrados. Argumentando la actora que dicho inmueble lo posee en virtud de que en fecha 21 veintiuno de marzo de 2003 dos mil tres, celebró contrato de compraventa con el señor FRANCISCO ANTONIO VALLEJO CRESPO, entregándole el vendedor el título de propiedad del señor LIBORIO LORENZO GARCIA MONDRAGON y la señora MARIA MODESTA HERNANDEZ DE GARCIA, que desde entonces lo posee en concepto de propiedad, de manera pacífica, de buena fe, continua e ininterrumpidamente, que le ha hecho construcciones y mejoras a dicho Inmueble, además de pagar sus Impuestos de agua, predio, catastro, etcétera.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de esta población de edición diaria y circulación dentro de un amplio territorio en esta Ciudad. Se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el día 06 seis de abril del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosaiba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

368-B1.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADO POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, y COHEREDEROS DE NOMBRES: ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de abril de dos mil diez, dictado en el expediente número 526/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARGARITA DE LUIS DE LA LUZ, se expide el presente para hacerle saber que la actora les demanda la acción de usucapición, respecto del lote de terreno número tres, de la manzana setenta y seis, ubicado en calle dos, número ciento quince, de la colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 20.00 metros colinda con lote 2, al sur en 20.00 metros colinda con lote 4, al oriente en 10.00 metros colinda con lote 18, y al poniente en 10.00 metros colinda con calle 2; en cuya demanda la actora en forma sucinta dice

haber adquirido de ALBERTO GOMEZ CID mediante contrato privado de compraventa de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietaria y en forma pacífica, continua y pública; en consecuencia, al desconocerse su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza por medio de edictos al aparecer como propietarios ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la Tabla de Avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación diaria en un amplio territorio en la entidad, y en el Boletín Judicial; expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintiocho días de abril del año dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.- Rúbrica.

367-B1.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 129/2009, NICOLAS PEREZ CONTRERAS, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que le compete de ENRIQUE GARCIA MERCADO, ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO, MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, las siguientes prestaciones: A).- De los señores ENRIQUE GARCIA MERCADO, ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, la nulidad del acto jurídico denominado compra venta del bien inmueble ubicado en la avenida Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, en el municipio de Toluca, identificado también como "La Encarnación", precisamente del cincuenta por ciento de los derechos del inmueble, celebrado por el señor ENRIQUE GARCIA MERCADO con consentimiento de su señora esposa ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, como vendedores y el señor FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, como compradores, formalizada ante la fe del Notario Público número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, con residencia en el municipio de Santiago Tianguistenco; dentro del testimonio notarial número 16157 (dieciséis mil ciento cincuenta y siete), celebrado en perjuicio del suscrito por fraude de acreedores. B).- Como consecuencia de lo anterior de los señores ENRIQUE GARCIA MERCADO, ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO, MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO y Notario Público Número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, la nulidad del testimonio notarial número 16157 (dieciséis mil ciento cincuenta y siete), del Estado de México, con residencia en el municipio de Santiago Tianguistenco. C).- Como consecuencia de lo anterior, de los señores ENRIQUE GARCIA MERCADO, ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO, MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO y Notario Público Número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, la nulidad del acto jurídico denominado levantamiento topográfico catastral, respecto del inmueble denominado "La Encarnación o La Atarguea" actualmente Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, celebrado el día primero de junio del año dos mil siete, a solicitud del señor ROBERTO DELGADO FLORES, que consta en el acta circunstanciada DEC54577, emitida por la Dirección de Información Geográfica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca, de fecha primero de junio del año 2007. E).- Como consecuencia de lo anterior de los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO, MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO y el Notario Público Número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, la nulidad de la escritura pública número 16,754 (dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro) de fecha 18 (dieciocho) de junio del año dos mil siete, en la cual obra el acto jurídico denominado protocolización de levantamiento topográfico catastral, respecto del inmueble denominado "La Encarnación o La Atarguea" actualmente Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, celebrado el día primero de junio del año dos mil siete, a solicitud del señor ROBERTO DELGADO FLORES, que consta en el acta circunstanciada DEC54577, emitida por la Dirección de Información Geográfica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca. F).- Como consecuencia de lo anterior del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, la cancelación de la inscripción realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la partida número 1680-6761, del volumen 533, libro primero, sección primera, de fecha 4 de julio del año 2007, donde consta a petición del Notario Público provisional número 48 del Estado de México, la realización del levantamiento topográfico catastral, precisado en las prestaciones D) y E). G).- Como consecuencia de lo anterior de los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, la nulidad de los actos jurídicos denominados: I.- La autorización de la subdivisión del inmueble ubicado actualmente en Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México. II.- La disolución de la copropiedad existente entre los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, y la subdivisión de los lotes resultantes de la subdivisión. Actos jurídicos que obran en la escritura pública número 16,944 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro) Licenciado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, con residencia en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México. H).- Como consecuencia de lo anterior los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, y Notario Público Número 48

MERCADO y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, la cancelación de la inscripción registral correspondiente a la compraventa del bien inmueble ubicado en la Avenida Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, en el municipio de Toluca, identificado también como "La Encarnación"; precisamente del cincuenta por ciento de los derechos del inmueble celebrado señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, como vendedor y el señor FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO, como comprador, formalizada ante la fe del Notario Público número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México; con residencia en el municipio de Santiago Tianguistenco; dentro del testimonio notarial número 16157 (dieciséis mil ciento cincuenta y siete); con los siguientes datos registrales: Volumen 515, (quinientos quince), Libro Primero, Sección Primera, Partida 923-8390 (novecientos veintitres - ocho mil trescientos noventa). D).- Como consecuencia de lo anterior de los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO, MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO y el Director de Información Geográfica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca; la nulidad del acto jurídico denominado Levantamiento Topográfico Catastral del predio con clave T010820113, respecto del inmueble denominado "La Encarnación o La Atarguea" actualmente Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, celebrado el día primero de julio del año dos mil siete, a solicitud del señor ROBERTO DELGADO FLORES, que consta en el acta circunstanciada con orden de trabajo folio; DEC54577, emitida por la Dirección de Información Geográfica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca, de fecha primero de junio del año 2007. E).- Como consecuencia de lo anterior de los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO, MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO y el Notario Público Número 48 (cuarenta y ocho) del Estado de México, la nulidad de la escritura pública número 16,754 (dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro) de fecha 18 (dieciocho) de junio del año dos mil siete, en la cual obra el acto jurídico denominado protocolización de levantamiento topográfico catastral, respecto del inmueble denominado "La Encarnación o La Atarguea" actualmente Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, celebrado el día primero de junio del año dos mil siete, a solicitud del señor ROBERTO DELGADO FLORES, que consta en el acta circunstanciada DEC54577, emitida por la Dirección de Información Geográfica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca. F).- Como consecuencia de lo anterior del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, la cancelación de la inscripción realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la partida número 1680-6761, del volumen 533, libro primero, sección primera, de fecha 4 de julio del año 2007, donde consta a petición del Notario Público provisional número 48 del Estado de México, la realización del levantamiento topográfico catastral, precisado en las prestaciones D) y E). G).- Como consecuencia de lo anterior de los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, la nulidad de los actos jurídicos denominados: I.- La autorización de la subdivisión del inmueble ubicado actualmente en Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México. II.- La disolución de la copropiedad existente entre los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, y la subdivisión de los lotes resultantes de la subdivisión. Actos jurídicos que obran en la escritura pública número 16,944 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro) Licenciado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, con residencia en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México. H).- Como consecuencia de lo anterior los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, y Notario Público Número 48

(cuarenta y ocho) Licenciado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, la nulidad de la escritura pública número 16,944 (dieciséis mil novecientos cuarenta y cuatro) de fecha cinco de octubre del año dos mil siete, donde protocolizan los siguientes actos jurídicos: I. La autorización de la subdivisión del inmueble ubicado actualmente en Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México, II. La disolución de la copropiedad existente entre los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, y la subdivisión de los lotes resultantes de la subdivisión. I).- Como consecuencia de lo anterior del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, la cancelación de la inscripción correspondiente a los actos jurídicos precisados en los incisos G) y H) inscritos en la partida 1143 al 1445, del volumen 534, libro primero, sección primera, de fecha 23 de octubre del año 2007, solicitadas por el Notario Público Provisional número 48 (cuarenta y ocho), del Estado de México, Licenciado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO. J).- La nulidad de todos y cada uno de los actos jurídicos que se desprenden de las prestaciones reclamadas con anterioridad, por correr la misma suerte de aquellos: HECHOS: 1.- El día miércoles 12 de noviembre de 1997, el suscrito NICOLAS PEREZ CONTRERAS, presentó en oficialía de partes común de los Juzgados Civiles de Toluca del Tribunal Superior de Justicia en Toluca, demanda en la vía verbal civil de reparación del daño, demanda en contra de los señores JOSE JUAN ROMERO CASTILLO en su carácter de causante y al señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, en su calidad de causahabiente el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- El pago de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de reparación del daño material que el causahabiente demandado causo al vehículo de mi propiedad, marca KENWORTH, modelo 1979, con placas de circulación 248AN7 y semi remolque marca REMOSA modelo 1883, placas 277-TY4; B.- El pago de la cantidad de \$58,930.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la reparación del daño, consistente en la pérdida total del producto alimenticio que el día de los hechos transportaba el tracto camión de mi propiedad. C.- El pago de la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales en concepto de perjuicios que el vehículo de mi propiedad ha dejado de percibir. D.- El pago de la cantidad de \$14,812.20 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 20/100 M.N.), por concepto de estacionamiento, así como por el traslado de las unidades automotrices al número 79 de la carretera panamericana a la ciudad de Toluca, para proceder a su reparación, así como traslado y arrastre de grúas. E.- El pago de la cantidad de \$4,114.78 (CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS 78/100 M.N.), que en concepto de pago de flete o transportación debía cubrir al ocursoante la propietaria del viaje de maíz. F.- El pago de los intereses moratorios al tipo legal que los conceptos económicos A, B, C y D, hayan causado. En su caso el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. 2.- En fecha 13 de noviembre de 1997, se dictó el auto admisorio y se ordenó el emplazamiento a los demandados con copia de traslado. 3.- El día 19 de noviembre de 1997, se emplazó personalmente a juicio al demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO. 4.- Por audiencia verbal de fecha 20 de febrero de 1998, el Tribunal responsable exhorto a las partes a un acuerdo conciliatorio, sin embargo, no celebro dicho fin; en esa misma diligencia se contesto la demanda por parte de los demandados, donde opusieron excepciones y defensas he interpusieron demanda reconventional, así las cosas, en ese acto se contesto la reconvencción y se opusieron excepciones y defensas de parte de la actora reconvenida. Consecuentemente el Juzgado de Proceso ordeno la apertura de período probatorio. 5.- Por auto de fecha 26 de febrero de 1998, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas de la parte actora, donde se previno a los demandados para que nombraran peritos de su parte en las materias que se refiere. 6.- Por auto de fecha trece de marzo del año 1998, se nombró peritos en rebeldía de parte

de la demanda por no haber ejercitado el derecho relacionado con el hecho anterior. 7.- En audiencia verbal del día tres de abril de 1998, se tuvieron los peritajes ofrecidos por las partes señalándose fecha para alegatos, 8.- Por sentencia de fecha 5 de marzo de 1998, los Magistrados de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, resolvieron dentro del toca 283/98, declararon procedente y fundado del recurso de queja hecho valer por ENRIQUE GARCIA MERCADO, solicitando que el inferior resuelva a efecto de que llame a juicio a MAXIMINO ALVAREZ GALINDO, ordenándose el emplazamiento de dicha persona por el inferior por auto de fecha 7 de marzo de 1998. 9.- El día 30 de junio de 1998, el Juez de los autos dictó sentencia definitiva en la litis de referencia, cuyos puntos resolutive sustancialmente ordenaron: PRIMERO.- Se declara que la parte actora acreditó los elementos de su acción de responsabilidad civil y la parte demandada no acreditó sus defensas y excepciones; SEGUNDO.- Se condena al codemandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, al pago de las prestaciones reclamadas por parte de la actora en los incisos A), B), C), D) y E) de su demanda por concepto de la reparación del daño, prestaciones que sumadas dan la cantidad de \$283,859.98 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.). 10.- Por auto de fecha 7 de julio de 1998, se aclaró la sentencia pronunciada, exclusivamente por lo que hace a la prestación marcada con el inciso C), por lo que deberá realizarse el pago de dicha prestación desde que sucedió el accidente hasta el pago definitivo de todas las prestaciones. 11.- Por auto de fecha 13 de julio de 1998, se admitió el recurso de apelación con efectos suspensivos en contra de la sentencia de fecha 30 de junio del mismo año. 12.- El día 26 de octubre de 1998, se dictó ejecutoria dentro de los autos del toca número 583/998, dictada por los Magistrados de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia; que en lo sustancial resolvieron lo siguiente: PRIMERO.- Ha sido parcialmente fundados y parcialmente infundados e inoperantes los agravios expresados por ENRIQUE GARCIA MERCADO, y los expresados por NICOLAS PEREZ CONTRERAS, resultan substancialmente infundados e inoperantes en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia en Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, en el Juicio Ordinario Civil Verbal seguido por aquellos, en el expediente número 620/997, por lo cual; SEGUNDO.- Se confirman en sus términos los resolutive primero, segundo, tercero, quinto y séptimo del fallo apelado. TERCERO.- Se adiciona a la resolución impugnada, el siguiente resoluto. "SEXTO BIS.- Se absuelve a NICOLAS PEREZ CONTRERAS, de las prestaciones que le fueron reclamadas." CUARTO.- Se adiciona para mayor precisión del resolutive sexto de la sentencia recurrida, que se dejan a salvo los derechos de la parte reconventional, sólo en lo que se refiere a MAXIMINO ANGELES GALVAN, QUINTO.- Por falta de expresa reclamación se deja intocado el resolutive cuarto de la sentencia apelada. SEXTO.- No se hace especial resolución y de sus notificaciones devuélvaselos al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad, archívese al presente Toca como asunto concluido. 13.- Por auto del día 16 de diciembre de 1999, se tuvo por pagada la cantidad de \$283,859.98 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), a que fue condenado a pagar en el segundo punto resolutive de la sentencia de fecha 30 de junio de 1998, 14.- En auto de fecha 4 de enero del 2000, se dejó a disposición del promovente el billete de depósito de la cantidad requerida en el hecho anterior, como pago total del segundo punto resolutive de la sentencia de fecha 30 de junio de 1998. 15.- Por comparecencia de fecha 6 de enero del año 2000, el señor NICOLAS PEREZ CONTRERAS, se presentó en el Juzgado Cuarto Civil de Toluca, a efecto de que se le entregara el billete de depósito número H032173 que ampara la cantidad de \$283,859.98 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), como pago total de la cantidad a que fue condenado a pagar el señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, en el segundo

punto resolutorio de la sentencia definitiva del día 30 de junio de 1998. 16.- Por auto de fecha 5 de abril del 2001, el Juez de los autos, del expediente 620/97, correspondiente al Juzgado Civil de Toluca, hizo constar que no existe constancia alguna con la que se acredite que el demandado ha dado cumplimiento a las sentencias interlocutorias dictada en los incidentes de liquidación del 15 de diciembre de 1999 y 16 de enero de 2000, y 14 de marzo del año en curso, por lo que ordenó se turnaran esas actuaciones al ejecutor adscrito ese Juzgado, a efecto de que requiera al demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, al pago de la cantidad de \$2'370,666.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y en caso de no haberlo embargue bienes propiedad del demandado suficientes a cubrir dicha cantidad. 17.- Por auto de fecha 24 de abril del año 2001, se pusieron nuevamente a la vista del ejecutor de ese Juzgado, los autos del expediente número 620/97, del Juzgado Cuarto Civil a efecto de que se le requiera al demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, para que en el acto de la diligencia haga pago de la cantidad \$1'978,666.66 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y en su caso de no hacerlo se le embarguen bienes propiedad del demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, 18.- Por auto de fecha 15 de agosto del año 2001, a efecto de regular el procedimiento el Juez de los autos, ordeno en la vía de apremio que se le turnaran los autos al ejecutor adscrito a ese juzgado, para que requiera al demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, en cualquiera de sus domicilios y en el acto de la diligencia haga el pago de la cantidad de \$1'978,666.66 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y en su caso de no hacerlo embárguesele bienes propiedad del demandado. 19.- El día 19 de octubre del año 2001, se envió oficio número 2023, al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, a efecto de que se realizara la inscripción del embargo practicado a bienes del señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, bajo los siguientes datos registrales: Partida número: 874-5728, volumen 269, libro primero, sección I, foja 107, de fecha 10 de junio de 1988. 20.- En diligencia de fecha 22 de octubre del año 2001, se practico embargo en contra del señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, señalando como materia del mismo el bien inmueble ubicado en Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, en el Poblado de San Lorenzo Tepaltitlán, distrito judicial de Toluca, México, con clave catastral 1010620001. 21.- Por auto de fecha 24 de octubre del 2001, se giró oficio con los insertos necesarios al Registrador Público de la Propiedad de este distrito (Toluca), para que inscriba el inmueble embargado en autos con los datos que se proporcionaron. 22.- Por auto de fecha 29 de octubre del 2001, se ordeno se pusiera a la vista del ejecutor adscrito a ese Juzgado, a efecto de que se requiera al demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, la cantidad de \$976,266.58 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), en caso de no hacerlo se le embarguen bienes de su propiedad, lo anterior en razón de que causaron estado los juicios de amparo promovidos por el demandado en contra de las actuaciones relacionadas con la actualización de perjuicios, sumando así la cantidad referida. 23.- Por oficio número 2061 de fecha 31 de octubre del 2001, el Juez de los autos, giró oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, a efecto de que inscribiera el embargo realizado únicamente por lo que respecta al 50% que le corresponde al demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, con los datos registrales ya informados. 24.- En fecha 22 de noviembre del año 2001, se practico embargo en contra del demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, por la cantidad de \$976,266.58 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), señalándose para embargo los derechos legítimos en su correspondiente 50% como propietario del inmueble marcado con el número 708 de la avenida Alfredo del Mazo, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, México, el cual tiene una superficie total aproximada de 1580.00 metros, bajo la cuenta predial número dos, cero, cero, uno, uno, dos. 25.- Por oficio

2252 de fecha 27 de noviembre del 2001, se giró oficio al Registrador Público de la Propiedad de Toluca, a efecto de que inscribiera el nuevo embargo por la cantidad de \$976,266.58 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). 26.- En vía de ejecución de sentencia admitida por el Juez de los autos en fecha 24 de enero del año 2002, comparecen en el local de ese Juzgado, el ingeniero ALEJANDRO GAYTAN RAMIREZ, perito valuador de la parte actora. 27.- En el auto de fecha 25 de enero del año 2002, se tuvo por precluido el derecho de la demandada para nombrar perito de su parte, por lo que se nombro perito en rebeldía al contador público ENRIQUE JAVIER FLORES CAMPOS. 28.- Por oficio DIG/128/02, emitido por el Director de Información Geográfica de Catastro de Toluca, se informo que el valor catastral por existir construcción no manifestado asciende a la cantidad \$17'142,768.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). 29.- Por auto de fecha 27 de marzo del 2002, por presentado al perito de la parte actora ING. ALEJANDRO GAYTAN MARTINEZ, mismo que calcula el valor comercial del inmueble de \$10'284,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.). 30.- Por auto de fecha 4 de abril del año 2002, se tuvo por presentado al contador público ENRIQUE JAVIER CHAVEZ CAMPOS, quien es perito en rebeldía nombrado a la parte demandada, en donde se le tiene por presente determinado un valor comercial del inmueble de \$10'284,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.). 31.- En fecha 11 de abril del 2002, se presentó certificado de existencia de gravamen, expedido por el Licenciado JESUS GUILLERMO ARIZMENDI DIAZ, certificando los siguientes gravámenes: A).- Mutuo hipotecario por \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor de DIPMACO MEXICANA DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V., por solo el 50% que le corresponde a ENRIQUE GARCIA MERCADO. B).- Embargo judicial por \$1'978,666.66 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), dentro del expediente 620/97, del Juzgado Cuarto Civil promovido por NICOLAS PEREZ CONTRERAS, embargándosele al 50% que le corresponde a ENRIQUE GARCIA MERCADO. C).- Embargo judicial por \$976,266.58 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.), dentro del expediente 620/97, del Juzgado Cuarto Civil promovido por NICOLAS PEREZ CONTRERAS, embargándosele el 50% que le corresponde a ENRIQUE GARCIA MERCADO. 32.- Por auto de fecha 19 de abril del año 2002, se tuvo por exhibido en el juzgado de referencia el certificado de gravamen correspondiente al hecho anterior. 33.- Por auto de fecha 29 de abril del año 2002, se señalaron las 14:00 horas del día 31 de mayo del 2002, para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'142,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). 34.- Por auto de fecha 9 de mayo del 2002, se ordeno la citación del copropietario del inmueble embargado para la celebración de la almoneda citada en autos. 35.- Por instructivo del día 14 de mayo del 2002, se notificó personalmente al señor ISAAC GARCIA MERCADO, el auto relacionado con su citación a la diligencia de Remate. 36.- Por auto de fecha 4 de septiembre del 2002, el C. Juez Cuarto Civil de Toluca, se excuso de continuar conociendo del asunto 620/97, por haber operado el impedimento correspondiente al artículo 72 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, aplicable en ese tiempo. 37.- Por auto de fecha 26 de septiembre del 2002, el C. Juez Quinto de Toluca, se aboco al conocimiento del proceso recibido correspondiéndole el número de orden 476/2002. 38.- Por auto de fecha 24 de noviembre del 2003, el nuevo Juez de conocimiento señalo las 9:00 horas, del día 13 de enero del 2004, para la celebración de la primera almoneda de remate del bien de embargo al demandado, por lo que respecta al 50% de sus derechos, sirviendo como postura legal la cantidad de \$5'142,000.00 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS

00/100 M.N.). 39.- Por auto de fecha 7 de octubre del 2004, se ordenó la regulación del procedimiento en razón de la improcedencia de la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, en contra de NICOLAS PEREZ CONTRERAS, resolución que causo estado, por lo que se señalaron las 9:00 horas del día 10 de noviembre del año 2004, para que tuviera verificativo la primera almoneda de remate relacionada con el asunto al que se ha venido haciendo referencia. 40.- El día 10 de noviembre del 2004, se inicio la celebración de la almoneda de referencia, sin embargo, se ordenó la suspensión de la misma al encontrarse pendientes incidentes de nulidad de actuaciones promovidas por el demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO. 41.- En razón de la improcedencia de los incidentes de nulidad referidos en el hecho anterior, se señalaron las 9:00 horas del día 7 de octubre del año 2005, para que tuviera verificativo la continuación de la primera almoneda de remate, por haberse ordenado así dentro del auto de fecha 21 de septiembre del año 2005. 42.- En la continuación de la almoneda de remate el día 7 de octubre del 2005, se ordeno por el Juez de los autos, nuevamente la suspensión de la misma, en razón de que estaba pendiente por resolver un recurso de queja planteado por la demandada. 43.- Por auto de fecha 16 de noviembre del año 2005, se señaló de nueva cuenta las 9:00 horas del día 5 de diciembre del año 2005, para que tuviera verificativo la continuación de la primera almoneda de remate. 44.- Por ejecutoria de fecha 20 de septiembre del 2006, correspondiente al toca número 197/2006, dictada por los Magistrados de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de Toluca en el Estado de México, se resolvió la actualización de avalúos así como del certificado de gravamen del inmueble embargado para que se celebre nuevamente la almoneda de remate de la que se ha venido haciendo referencia. 45.- Por oficio número 202210210/1827/2007, el Registrador de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Toluca, Licenciado JOSE LUIS MERCADO AVILA, informo que el demandado ENRIQUE GARCIA MERCADO, no es titular de los derechos del inmueble objeto del presente acto, toda vez que vendió sus derechos a favor de MANUEL GARCIA MERCADO, fecha del oficio 12 de diciembre del 2007. 46.- En razón de lo anterior, el suscrito se dio a la tarea de investigar la naturaleza de la información proporcionada por el Registrador en cita en el hecho anterior, encontrándome que efectivamente, se realizó el acto jurídico denominado compra venta del bien inmueble ubicado en la avenida Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, en el municipio de Toluca, identificado también Como "La Encarnación", precisamente del cincuenta por ciento de los derechos del inmueble, celebrado por el señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, con consentimiento de su señora esposa ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, como vendedores y el señor FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, como compradores, formalizada ante la fe del Notario Público número 48 (Cuarenta y ocho), del Estado de México, con residencia en el municipio de Santiago Tianguistenco; dentro del testimonio notarial número 16,157 (dieciséis mil ciento cincuenta y siete); celebrado en perjuicio del suscrito con el objeto de evitar el correspondiente remate del bien inmueble embargado. 47.- Cabe mencionar que la señora ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, tiene pleno conocimiento del asunto del que se desprende la presente demanda tal y como consta en la diligencia de fecha dos de agosto del año dos mil uno, en donde manifestó de viva voz, tal y como lo asentó el funcionario del juzgado competente, que tenía conocimiento del asunto donde su esposo el señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, debe cierta cantidad de dinero al señor NICOLAS PEREZ CONTRERAS, lo anterior resulta visible a fojas 721, de las copias certificadas del expediente 620/1997, ante 476/2002, del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. 48.- Por auto de veintiuno de agosto del año dos mil uno, dentro del expediente 476/2002, del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, se tuvo por presentado a el señor ENRIQUE GARCIA MERCADO, promoviendo incidente de nulidad absoluta de la

sentencia pronunciada; sin embargo, no ha lugar admitir dicho incidente en virtud de que la sentencia cuya nulidad se pretende causo ejecutoria con efectos de cosa juzgada, por lo que se previno al ahora demandado de que abstuviera de presentar promociones frívolas e improcedentes, de lo contrario se le aplicaría una corrección disciplinaria. Lo anterior se establece como hecho con el objeto de hacer constar la conducta procesal antijurídica del demandado de pasar por alto las actuaciones de la autoridad del Estado. Acentuando que por auto de la fecha veintitrés de agosto del año 2001, se reiteró la conducta frívola y temeraria del ahora demandado. 49.- El día cinco de marzo del año dos mil dos, el C. Ejecutor del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, en cumplimiento a el auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, se constituyo plenamente en el domicilio del inmueble embargado a efecto de que se permitiera el acceso de los peritos valuadores del inmueble embargado a efecto de que se permitiera el acceso de los peritos valuadores del inmueble, sin embargo, el señor ISAAC GARCIA MERCADO, hermano del deudor y con conocimiento del asunto por así hablarle a los peritos valuadores para continuar con el proceso de ejecución de sentencia. Lo anterior se establece como hecho para hacer constar que el señor ISAAC GARCIA MERCADO, tiene pleno conocimiento de que el inmueble multireferenciado se encuentra embargado. Lo que se robustece con la notificación por instructivo realizada al señor ISAAC GARCIA MERCADO, de la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado de fecha catorce de mayo del año 2002, constancias que son visibles a fojas 988 y 989 y 1071 de las copias certificadas el expediente 620/1997 ahora 476/2002 del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. 50.- Por auto de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, dictado por el Juez Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, se acordó favorable la actualización del embargo trabado en el bien inmueble multireferenciado, en virtud de que todavía se encuentra embargado, lo anterior dentro del expediente 476/2002, del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, a lo que en fecha posterior el mismo ENRIQUE GARCIA MERCADO, reconoció al acto consistente en la venta del bien embargado. 51.- Posterior a los anteriores hechos y con el objeto de complicar el remate del bien embargado ordenado por la sala que resolvió la ejecutoria en revisión de amparo los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, han realizado los siguientes actos: Tratamiento Topográfico Catastral del predio con clave 1010620113, respecto del inmueble denominado "La Encarnación o La Atarguea", actualmente Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, celebrado el primero de julio del año dos mil siete, a solicitud del señor ROBERTO DELGADO FLORES, que consta en el acta circunstanciada con orden de trabajo folio: DEC54577, emitida por la Dirección de Información Geográfica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca, de fecha primero de junio del año 2007. Protocolización de levantamiento topográfico catastral respecto del inmueble denominado "La Encarnación o La Atarguea" actualmente Boulevard Alfredo del Mazo, número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, celebrado el día primero de julio del año dos mil siete, a solicitud del señor ROBERTO DELGADO FLORES, que consta en el acta circunstanciada con orden de trabajo folio: DEC54577, emitida por la Dirección de Información Geográfica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca, de fecha primero de junio del año 2007. La inscripción realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, en la partida número 1680-6761, del volumen 533, libro primero, sección primera, de fecha 4 de julio del año 2007, donde consta a petición del Notario Público Provisional número 48 del Estado de México, la realización del levantamiento topográfico catastral. La autorización de la subdivisión del inmueble ubicado actualmente en Boulevard Alfredo del Mazo número 708, colonia San Lorenzo Tepaltitlán, municipio de Toluca, Estado de México. La disolución de la

copropiedad existente entre los señores ISAAC GARCIA MERCADO, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, y la subdivisión de los lotes resultantes de la subdivisión de los lotes resultantes de la subdivisión.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó el Emplazamiento de la demandada ENRIQUE GARCIA MERCADO, ROSA MARIA MONTAUDON MACIAS, FRANCISCO MANUEL GARCIA MERCADO y MARIA MAGDALENA CLEOTILDE GARCIA MERCADO, a través de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente, al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previéndole además a efecto de que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones se harán por lista y Boletín Judicial; fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Dado en Toluca, México, al primer día del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Sonia Garay Martínez.-Rúbrica.

1660.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: LA SOCIEDAD DE COLONOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

En el expediente marcado con el número 723/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por RICARDO MENDIETA POBLET, en contra de la SOCIEDAD DE COLONOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL por conducto de su representante legal, por auto de veintisiete de abril de dos mil diez, el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ordena el emplazamiento a Juicio la SOCIEDAD DE COLONOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL por conducto de su representante legal, de quienes se declaran las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de la propiedad por prescripción positiva, que ha operado en mi favor respecto de un bien inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 17 de la manzana número 639, actualmente con casa habitación que fue construida con dinero de mi propio peculio, la cual habito en compañía de mi familia, misma que se localiza sobre la calle de Juan B. Garza número 410 de la colonia Ingeniero Salvador Sánchez Colín de esta ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros y colinda con lote tres, al sur: 30.00 metros y colinda con lote treinta y tres, al oriente: 9.50 metros y colinda con calle de su ubicación Juan B. Garza número 410, al poniente: 9.50 metros y colinda con lote veintisiete y el cual tiene una superficie de 285.00 metros cuadrados. B).- El pago de gastos y costas que se origine el presente juicio hasta su total terminación. Debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de la ciudad de Toluca, México, y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse, por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín.-Toluca, México, a diez de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

1665.-14, 25 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 1033/08.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de abril del dos mil diez, relativo al juicio especial hipotecario seguido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO DE BANCO DE MEXICO EN EL FIDEICOMISO denominado FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de HERRERA ENRIQUEZ MARIA TERESA, expediente 1033/08, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del próximo cuatro de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado vivienda de interés social progresivo "B" , ubicada en calle Retorno treinta y siete Tornado número oficial cuatro, lote de terreno número cuarenta y nueve, de la manzana veinticuatro, del conjunto urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo, Cuatro Vientos en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen, así como en los tableros de Avisos de ese Juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, Distrito Federal a 30 de abril del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

1632.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 835/04.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUADALUPE MARIA ALEJANDRA PINEDA ROMERO expediente número 835/2004, el C. Juez Cuadragesimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble identificado como: Hacienda El Girasol número 54 A, Lote 31, Manzana 42 romano, Fraccionamiento Hacienda Real de Tultepec, en el Municipio de Tultepec, Estado de México, y para que tenga verificativo el remate se señalan las diez horas del día cuatro de junio de dos mil diez, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$351,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno Distrito Federal, y en el periódico Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.-México, D.F., a 27 de abril de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Adriana Leticia Juárez Serrano.-Rúbrica.

550-A1.-13 y 25 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE: 72/09.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de abril del dos mil diez, relativo al Juicio Especial Hipotecario seguido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora Sociedad FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, entidad no regulada quien a su vez es apoderada de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA en contra de URIBE GAYTAN DAVID y OTRO, expediente 72/09, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las doce horas del día cuatro de junio del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado vivienda de tipo interés social marcado con la letra "D" del lote condominal 9, de la manzana 38 del conjunto urbano tipo Mixto Habitacional de Interés Social y Popular Industrial y de Servicios denominado "San Buenaventura", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, valuado en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, en los Tableros de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen".-Así como en los tableros de Avisos de ese Juzgado en los Tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, Distrito Federal, a 29 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

550-A1.-13 y 25 mayo.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de RUBEN TEPAL RAMIREZ, número de expediente 1661/1996; el C. Juez Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal Licenciado JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, dictó un auto de fecha doce de abril del dos mil diez que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal y como lo solicita se señalan las diez horas del día cuatro de junio del dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, sito en la casa marcada con el número 26 del conjunto en condominio denominado "Residencial Villa Florida", marcado con el número 2 A de la calle Cerrada Edward Salk, en la Colonia Santa María Magdalena, también conocida como Granjas San Cristóbal, ubicado en el municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, se ordena el anuncio de dicha almoneda por medio de edictos que deben fijarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México",

debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. En razón de que el bien inmueble materia de este juicio, se encuentra situado en un lugar distinto al juicio, se ordena publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo y para tal efecto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente el municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se realice la publicación de los edictos en los términos ordenados en la presente resolución, facultándose a dicho juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a dar cumplimiento a lo antes ordenado. Debiendo servir de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo como lo establece el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero Civil, Licenciado JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Georgina Pilar Castañeda Costa Rica, que autoriza lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Tercero Civil del Distrito Federal, Licenciada Georgina Pilar Castañeda Costa Rica.-Rúbrica.

550-A1.-13 y 25 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

LA C. JUEZ LIC. ALEJANDRA BELTRAN TORRES

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROSAS ARVIZU ENRIQUE, con número de expediente 534/2008, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, LICENCIADA ALEJANDRA BELTRAN TORRES señaló las diez horas del día cuatro de junio del presente año, para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda del inmueble materia del presente juicio ubicado en: La vivienda de interés social marcada con el número treinta y dos (32), construida sobre el lote 17 ubicada en la calle Francisco I. Madero a la cual le corresponde el número oficial ocho (8), de la manzana número 16, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Debiéndose anunciar el presente remate por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "La Razón" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Ixtapaluca, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de los presentes edictos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada Alejandra Beltrán Torres, ante la C. Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 21 de abril del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Sabina Islas Bautista.-Rúbrica.

1624.-13 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En autos del expediente número 956/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARTURO ALDAVA RODRIGUEZ, en su carácter de endosatario en procuración de SALVADOR DE LA FUENTE MUCIÑO, en contra de DARIO MORENO AGUILAR, radicado en el Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se ordeno la venta legal de los bienes muebles embargados en diligencia de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, consistentes en: 1.- Una plataforma para camioneta de tres y media toneladas, de medidas aproximadas de tres metros treinta centímetros de ancho, por dos metros de altura en color vino, con piso de madera color gris en regulares condiciones la pintura. 2.- Una carrocería para camioneta de tres y media, caja completa, redilas laminadas de acero, piso de madera color gris con puertas traseras, con madera en los costados, estructura metálica de color vino, con tabla de luces para precaución al trasladarlo, con medidas de tres metros veinte centímetros de largo por un metro setenta de altura en forma de cubo en regulares condiciones de uso. La primera almoneda de remate tendrá verificativo a las diez horas del día siete de junio del año dos mil diez, convóquese postores por medio de edictos publicados por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda; sirviendo como base para la postura la cantidad \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 50/100 M.N.).-Doy fe.-Atizapán de Zaragoza, México, trece de mayo del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano García Pichardo.-Rúbrica.

581.-A1.-19, 25 y 31 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Los Reyes La Paz, Estado de México, se radicó procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inmatriculación, registrándose con el número de expediente 479/2010, promovido por ALFREDO ROMERO AYOTLA, respecto del lote de terreno marcado con el número seis, de la Avenida Barranca del Muerto, de la colonia Carlos Hank González, en el pueblo de La Magdalena Atlipac, en el municipio de La Paz, Estado de México, conocido también como paraje Atlahutenco, cuyas medidas y colindancias son: norte: 25.01 metros con propiedad privada o camino a las Minas; sur: 27.45 metros con calle Barranca del Muerto, oriente: 137.26 metros con José Tinoco Ortiz; y poniente: 143.87 metros, con familia Gatica. Con una superficie total de 3,620.00 metros cuadrados y admitidas las diligencias, se ordenó publicar la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta ciudad.-Los Reyes La Paz, México a trece de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Abel Flores Vences.-Rúbrica.

386-B1.-20 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 349/2010, ANA MARIA TORRES JUAREZ, promueve procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación respecto del lote de terreno número tres, de la manzana nueve zona uno, ubicado en calle Felipe Angeles, en la población de San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte 36.00 metros con Pedro Lozada; al sur: 12.50 metros con Catalina López Lozada; al oriente: 31.50 metros con autopista Puebla, México; al poniente: 17.50 metros con la calle de los Angeles.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este lugar, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Expedido en Chalco, Estado de México a los catorce días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

386-B1.-20 y 25 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 23,697/265/2009, LA C. AMALIA ARRANZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Calixtlahuaca, esquina con camino a Tlaxomulco, sin número, en San Marcos Yachihuacaltepec, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al sur: 39.00 mts. colinda con María Albina, actualmente colinda con Tomás Quiroz Mejía, al noreste: 70.40 mts. colinda con camino a Calixtlahuaca, actualmente al noroeste: colinda con camino a Calixtlahuaca, al sureste: 78.40 mts. colinda con camino a Tlaxomulco, actualmente al suroeste: colinda con camino a Tlaxomulco. Superficie aproximada de: 1,446 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 06 de abril del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1731.-20, 25 y 28 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 3796/10/10, LA C. MA. GUADALUPE RANGEL GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en Av. Industrial s/n, colonia La Estación, perteneciente al municipio de Apaxco, Estado de México, mide y linda: al norte: en 23 m colinda con Cal de Apaxco; al sur: con 4 líneas, una de 33 m, 12 m, 24 m colinda con Juan Olguín Valenzuela; al oriente: en 140 m colinda con Av. Industrial; al

poniente: en 150 m colinda con Ferrocarriles Nacionales. Superficie aproximada de 7,550 metros cuadrados.

La C. Registradora Interina, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a cuatro de febrero del año dos mil diez.-La C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebolgar.-Rúbrica. 593-A1.-20, 25 y 28 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTOS**

Exp. 1439/50/10, LA C. PRISCA SUSANA ESPARZA GARCIA y PRISCA ADRIANA MARTINEZ ESPARZA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Chavarría", de calidad tepetatosa ubicado en la calle Cerrada de Jalapa sin número, Barrio Capula, municipio de Tepotzotlán, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 14.00 mts. con camino actualmente Cerrada Jalapa, al sur: 14.20 mts. con David González Guzmán, actualmente Antonio Díaz Sánchez, al este: 35.50 mts. con David Guzmán actualmente María del Carmen de la Cruz Castro, al oeste: 37.00 mts. con Adriana Pineda Escamilla, actualmente Silvia Andrade Ponce. Superficie aproximada: 502.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1679.-17, 20 y 25 mayo.

Exp. 1436/47/10, EL C. EDUARDO SALGADO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en las inmediaciones del poblado de Santa María Huecatitla, municipio de Cuautitlán, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 54.53 mts. con Ubaldo Salgado Monroy, actualmente Miguel Arcángel Salgado Enríquez, al sur: 54.53 mts. con zanja regadora, al oriente: 63.20 mts. con Ma. Teresa Salgado Hernández, al poniente: 63.20 mts. con María Estela Salgado Hernández. Superficie aproximada: 3,447 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1679.-17, 20 y 25 mayo.

Exp. 1430/41/10, LA C. GEORGINA CRUZ DE PEREZ, también conocida como GEORGINA MARGARITA CRUZ OSCURO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el

inmueble denominado "Tlatenco", ubicado en el barrio de Santa Cruz, municipio de Teoloyucan, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 mts. con Angel Cruz actualmente Antonio Campos de la Torre, al sur: 10.00 mts. con entrada pública de 128 de largo y 3 mts. de ancho, al oriente: 52.00 mts. con Alejo Colín López actualmente Carmen Sánchez Reséndiz, al poniente: 50.15 mts. con Lucas Pérez Flores, actualmente Rafaela Rosales García. Superficie aproximada: 510.60 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1679.-17, 20 y 25 mayo.

Exp. 71/09/10, EL C. MARIO LIRA HIDALGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Andador Las Flores sin número, en San Mateo Cuauhtepac, municipio de Tultitlán, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 mts. con María Teresa Hidalgo Navarro, al sur: 9.12 mts. con calle Andador las Flores, al oriente: 33.70 mts. con María Teresa Hidalgo Navarro, al poniente: 33.44 mts. con Canal de Aguas Negras. Superficie aproximada: 319.46 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1679.-17, 20 y 25 mayo.

Exp. 18891/226/09, LA C. MARIA CRISTINA HERNANDEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Esperanza", ubicado en el poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.16 mts. con Antonio Bernal, actualmente Felipe Bernal Cervantes, al sur: 8.79 mts. con cerrada Izcalli Chiquito, al oriente: 12.11 mts. con Miguel de la Calleja B., actualmente Miguel Angel de la Calleja Bárbara, al poniente: 12.05 mts. con Margarita Martínez R., actualmente Margarita Martínez Ramírez. Superficie aproximada: 107.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 23 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1679.-17, 20 y 25 mayo.

Exp. 3971/161/09, LA C. GLORIA ORTIZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 19 de Octubre número 3, del Barrio de Santiaguito, municipio de Tultitlán, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.81 mts. con lote número 2, actualmente Rafaela Trejo Guerrero, al sur: 9.82 mts. con calle 19 de Octubre, al oriente: 24.30 mts. con Pedro Sánchez actualmente Gerardo Heredia Suárez, al poniente: 24.30 mts. con lote número 3 actualmente Carlos Isidro Hernández. Superficie aproximada: 238.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 28 de enero de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1679.-17, 20 y 25 mayo.

Exp. 13689/176/09, LA C. INES JIMENEZ PRADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle 24 de Junio s/n, Barrio Las Animas, municipio de Tepotzotlán, distrito judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 7.50 mts. con calle 24 de Junio, al sur: 7.00 mts. con María del Refugio, actualmente Inés Jiménez Prado, al oriente: 10.90 mts. con Esteban Garduño, actualmente Emiliana Garduño Mendoza, al poniente: 11.30 mts. con Martha Cruz Torres, actualmente Cristina Lara Cruz. Superficie aproximada: 81 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 11 de marzo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1679.-17, 20 y 25 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Exp. 3441/72/10, LA C. CARLOTA PETRA ROJAS JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Nente", ubicado en calle 5 de Febrero s/n, barrio de Santiago, municipio de Teoloyucan, distrito judicial de Cuautitlán, superficie aproximada de 4,905.48 metros cuadrados, mide y linda: norte: 190.00 m con Hilario García Vargas, sur: 200.00 m con Clemente Rojas Javier, oriente: 25.30 m con Salvador Ancira, poniente: 26.00 m con calle 5 de Febrero antes calle Pública.

El C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 12 de mayo de 2010.-C. Registrador, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

1670.-17, 20 y 25 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 21294/238/2009, FELICITAS NOLASCO ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido, barrio de Pueblo Nuevo, San Pablo Autopan, mide y colinda: al norte: 9.50 m con Julio Martínez Gómez, al sur: 9.50 m con Miguel Nolasco, al oriente: 93.80 m con Juan Peña Martínez, al poniente: 93.80 m con Juan Peña Martínez. Superficie 891.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 26 marzo de 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1671.-17, 20 y 25 mayo.

Exp. 29,629/325/2010, EL C. JOSUE FELIX VARGAS RENDON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Insurgentes, sin número, en Santiago Tlaxomulco, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 61.60 m colinda con Braulio Vargas Contreras, actualmente colinda con Sebastián Vargas Mercado, al sur: 65.15 m colinda con calle 5 de Mayo, al oriente: 37.00 m colinda con Sra. Rita Herrera de Mendoza, al poniente: 42.20 m colinda con calle Insurgentes. Superficie aproximada de 2,514.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 06 de abril del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1673.-17, 20 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 41,940 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009, PASADA ANTE MI, LOS SEÑORES ANA LUISA, MARIA DEL CARMEN Y JOSE MANUEL, TODOS DE APELLIDOS VEGA ABAD, EN SU CALIDAD DE COHEREDEROS Y EL SEÑOR ANTONIO RODRIGO ABAD SANCHEZ, EN SU CARACTER DE **ALBACEA** EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DEL SAGRADO CORAZON ABAD SANCHEZ, QUIENES FUERAN INSTITUIDOS COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, EN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO OTORGADO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN DEL SAGRADO CORAZON ABAD SANCHEZ Y QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, **RADICARON** LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTANDO LOS SEÑORES ANA LUISA, MARIA DEL CARMEN Y JOSE MANUEL, TODOS DE APELLIDOS VEGA ABAD LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y LA MENCIONADA EN ULTIMO TERMINO EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

LIC. JESUS O. PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

562-A1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 41,561 fecha 22 de Marzo del 2010, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Manuel de la Cera Alonso**, que otorgó la señora **María Guadalupe Parada y del Valle**, también conocida como **María Guadalupe Parada del Valle, María Guadalupe Parada de de la Cera, Guadalupe Parada de de la Cera y Ma. Guadalupe Parada del Valle**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 12 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

562-A1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 40,754 fecha 2 de Octubre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Radición Intestamentaria a bienes** de los señores **Raúl Muñoz Mireles y Olga Benavides Lier**, que otorgaron los señores **Martha Olga y Raúl, de apellidos Muñoz Benavides**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

562-A1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 41,275 fecha 14 de Diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea a bienes** del señor **Francisco Xavier Zetina Benavides**, que otorgaron los señores **Marco Antonio**, por su propio derecho y en representación del señor **Carlos y César**

de apellidos **Zetina Benavides**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y el segundo de los mencionados en su carácter de **Albacea**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 22 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

562-A1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 41,596 fecha 30 de Marzo del 2010, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **Enriqueta García Cruz**, que otorgaron los señores **Maribel, Martha, Sergio, Edith e Iraís**, de apellidos **Matías García**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y la segunda y cuarta de los mencionados, también en su carácter de "**Albaceas Mancomunadas**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

562-A1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. 41,328 fecha 21 de Diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Fernando Rafael García**, también conocido como **Rafael García Estrada**, también conocido como **Fernando Rafael García Estrada**, que otorgaron los señores **Rafael y María Elvia**, también conocida como **Ma. Elvia**, de apellidos **García Aguirre**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y el primero de los mencionados, también en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

562-A1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 41,590** fecha **25 de Marzo del 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Mario Iturburu Jacintos**, que otorgó la señora **María del Socorro Pérez Vargas, también conocida como María del Socorro Pérez Vargas de Iturburu, también conocida como Ma. del Socorro Pérez Pérez Vargas, también conocida como Ma. del Socorro Pérez Vargas**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y la señora **Silvia Iturburu Pérez**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de Abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

562-A1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 33,168 del volumen 597, de fecha 9 de abril del 2010, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS BERNARDO ORTIZ MEDINA, que formalizaron como presuntas herederas las señoras CECILIA GONZALA ALCANTARA ARANA, IVETTE MARIA, NELLY MARIA y JOANNA MARIA TODAS DE APELLIDOS ORTIZ ALCANTARA, la primera de estas en su carácter de cónyuge superviviente y las tres últimas en su carácter de hijas del AUTOR DE LA SUCESION, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de mayo de 2010.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, con un intervalo de 7 días entre cada una.

365-B1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 33,166 del volumen 597, de fecha 9 de abril del 2010, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES OFELIA

SOLIS LEON y JOSE PEREZ PINEDA, a solicitud de los señores SONIA, MARIA DE LA LUZ, RAMON y FIDENCIO TODOS DE APELLIDOS PEREZ SOLIS, en su carácter de hijos de los autores de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con los autores de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éstos con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 6 de mayo de 2010.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
 DEL ESTADO DE MEXICO,

Para su publicación dos veces en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, con un intervalo de 7 días entre cada una.

365-B1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 90,087, Volumen 2,11, de fecha 26 de Abril de 2010, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó LA ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la señora AURORA SANCHEZ BENITEZ, que otorga el señor FERNANDO MARTIN CASTREJON SANCHEZ, en su calidad de Albacea y Coheredero sustituto y las señoras SILVIA JUANA y NORMA ELENA, ambas de apellidos CASTREJON SANCHEZ, como Coherederas substitutas, conforme a la Cláusula Segunda y Tercera del Testamento relacionado en el antecedente III (tercero romano) de esta escritura. Con fundamento en el Art. 4.8 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del México, y en el Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y sus respectivos correlativos para el Distrito Federal. El Albacea formulará el inventario de los bienes de la Herencia. Publicación que se hace con fundamento en el artículo 876 Bis Inciso 2) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
 RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
 EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

366-B1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 90,082, Volumen 2,112, de fecha 26 de Abril de 2010, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó LA ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes de la señora MARIA CONCEPCION GALVAN VILLANUEVA (quien en vida también utilizó los nombres de CONCEPCION GALVAN VILLANUEVA, CONCEPCION GALVAN DE VAZQUEZ y MA. CONCEPCION GALVAN), que otorga el señor GUADALUPE GALVAN GONZALEZ, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea, conforme a la Cláusula Primera y Segunda del Testamento relacionado en el antecedente III (tercero romano) de

esta escritura. Con fundamento en el Art. 4.8 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en el Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y sus respectivos correlativos para el Distrito Federal. El Albacea formulará el inventario de los bienes de la Herencia. Publicación que se hace con fundamento en el artículo 876 Bis Inciso 2) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

366-B1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento 90,088, Volumen 2,118, de fecha 26 de Abril de 2010, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se tramitó LA ACEPTACION DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes del señor ROBERTO CASTREJON VARGAS, que otorga la señora AURORA SANCHEZ BENITEZ (hoy su sucesión), en su calidad de Unica y Universal Heredera, representada en este acto por el señor FERNANDO MARTIN CASTREJON SANCHEZ, en su calidad de Albacea de la propia Sucesión, quien a su vez comparece como Albacea de la Sucesión Testamentaria del instrumento antes citado, conforme a la Cláusula Primera y Tercera del Testamento relacionado en el antecedente III (tercero romano) de esta escritura. Con fundamento en el Art. 4.8 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en el Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y sus respectivos correlativos para el Distrito Federal. El Albacea formulará el inventario de los bienes de la Herencia. Publicación que se hace con fundamento en el artículo 876 Bis Inciso 2) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO VEINTINUEVE
DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

366-B1.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.**

AVISO NOTARIAL :

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 16,121 de fecha veinticuatro de abril de dos mil diez, otorgada ante mí, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor EMILIANO GABRIEL VEGA que otorgó: la señora MARIA INES SOTO CARLOS en su carácter de cónyuge superviviente y los señores JULIAN, JESUS, LETICIA, GUILLERMO, JORGE y MARICELA todos de apellidos GABRIEL SOTO, por su propio derecho, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México, a 26 de abril de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.

1654.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 23 de abril del 2010.

La suscrita Licenciada Olivia López Martínez, Notaria Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 45,101 del volumen 1471, de fecha 23 de abril del 2010 se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora GLORIA VICTORIO AQUINO, en la cual las señoritas MARIA LUISA, TERESITA DEL NIÑO JESUS y CAROLINA ISABEL, todas de apellidos GARCIA VICTORIO, en su carácter de únicas y universales herederas y el señor OSCAR MARTIN GARCIA VICTORIO, en su carácter de albacea, iniciaron y radicaron la sucesión testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. OLIVIA LOPEZ MARTINEZ.-RUBRICA.

1655.-14 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 42,531 DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2010, PASADA ANTE MI, LAS SEÑORAS MA. GUADALUPE BALTAZAR ACEVES, CONOCIDA TAMBIEN COMO MARIA GUADALUPE BALTAZAR ACEVES Y CONCEPCION BALTAZAR ACEVES, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA CONCEPCION BALTAZAR ACEVES Y MA. CONCEPCION BALTAZAR ACEVES, EN SU CARACTER DE UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA MENCIONADA EN PRIMER TERMINO EN SU CARACTER DE **ALBACEA** EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE BALTAZAR ACEVES, QUIENES FUERAN INSTITUIDOS COMO UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS, EN EL TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO OTORGADO POR EL SEÑOR VICENTE BALTAZAR ACEVES Y QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, **RADICARON** LA SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTANDO LAS SEÑORAS MA. GUADALUPE BALTAZAR ACEVES, CONOCIDA TAMBIEN COMO MARIA GUADALUPE BALTAZAR ACEVES Y CONCEPCION BALTAZAR ACEVES, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA CONCEPCION BALTAZAR ACEVES Y MA. CONCEPCION BALTAZAR ACEVES, LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR Y LA MENCIONADA EN PRIMER TERMINO EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL ACERVO HEREDITARIO

LIC. JESUS O. PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

562-A1.-14 y 25 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El C. Francisco Cruz Tovar, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 424, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera, de fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta, correspondiente al inmueble identificado como lote de terreno número dieciséis, de la manzana ciento ocho, Sección Séptima del Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara" en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con los siguientes linderos y medidas:

- AL NORESTE:** En 12.00 mts., con lote 17 misma manzana;
- AL SUROESTE:** En 12.13 mts., con Jardines de Sta. Clara I. Sección;
- AL SURESTE:** En 10.20 mts., con lote 30 misma manzana; y
- AL NOROESTE:** En 11.80 mts. con calle 19.

Con una superficie de 132.00 Ciento Treinta y Dos Metros Cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑÓN
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



566-A1.-17, 20 y 25 mayo.

ASFALTOS CATALIZABLES INSTANTANEOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2009

ACTIVO	50,000.00
TOTAL DE ACTIVO	50,000.00
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	50,000.00

Naucalpan, Estado de México, a 30 de junio de 2009

Liquid: C. Jaime Marcelo Terron Hurtado
(Rúbrica).

538-A1.-11, 25 mayo y 8 junio.



H. Ayuntamiento Constitucional de
Naucalpan
de Juárez
2006-2009

Dirección General de Desarrollo Urbano

Av. Valle de Jiotepec No. 31, Fracc. El Mirador
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 53050
Tels. 53718300 y 53718400, Exts. 1737 y 1739

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón; Siervo de la Nación"



SP090052627030024761

EXPEDIENTE NO: CUS/ 0065 /2009

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	BEGOÑA ALVAREZ GUTIERREZ Y MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ GUTIERREZ
Representado por:	ALEJANDRO RANGEL GUERRERO
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	AVENIDA DAMIAN CARMONA Número: 50
Lote:	26 Manzana: XIII Fraccionamiento Lomas Manuel Ávila Camacho
en el Municipio de: Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	Avenida Damián Carmona Número: 50
Lote:	26 Manzana: XIII Superficie: 200.00 m2 Fraccionamiento Lomas Manuel Ávila Camacho
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: 0980354525000000	

Alineamiento y Número Oficial

	Orientación
	Número Oficial <h1 style="text-align: center;">50</h1>

Observaciones: Croquis del predio sin escala.
 1.-Este Alineamiento deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).
 2.-El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento del predio:	
Uso:	Habitacional Plurifamiliar
Número de viviendas:	4 (Cuatro)
Superficie total de construcción:	476.74 m²
Área libre de construcción:	20.00% de la superficie del predio
Área verde:	20.00% de la superficie del predio
Número máximo de niveles:	5 (Cinco) Altura máxima: 12.45 metros
Cajones de estacionamiento:	5 dentro del predio

Derechos:	\$2,740.00	Lugar y fecha de expedición:	17 de Agosto de 2009
Recibo de pago:	A 1896054		Naucalpan de Juárez, México

Lic. Raúl Leonel Paredes Vega
Director General de Desarrollo Urbano
(Rúbrica).

ORIGINAL

ANTECEDENTES

- 1.- Evaluación Técnica realizada por la Dirección General de Desarrollo Urbano mediante oficio número DGDU/3026/09 de fecha 30 de julio del 2009.
- 2.- Acuerdo asumido en el punto siete del orden del día de la décima sesión ordinaria de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (C.o.p.l.a.d.e.m.) de fecha 14 de agosto del 2009.
- 3.- Certificado de No Adeudo número 001631-2009 de fecha 05 de agosto del 2009 expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (O.A.P.A.S.).
- 4.- Dictamen de Factibilidad de Servicios de agua potable y drenaje número DG/DCOH/SDT/GT/UEP/192/09 de fecha 13 de julio del 2009, expedido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan (O.A.P.A.S.).

NOTAS

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio del 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de julio del 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero sección cuarta el día 10 de septiembre del 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo el día 29 de octubre del 2007.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

FUNDAMENTACION LEGAL

- El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita a través del Acuerdo Económico de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis.
- Artículos 8 y 115 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 86, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5, 5.10 fracción X, 5.26, 5.27, 5.29, 5.36, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1 Punto 2. Numeral 2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009.
- Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 146, 143 fracción VI, y 144 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 27, 28, 80 Y 81 del Bando Municipal del año 2009.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30 34, 35, 36, 37, 38, 39 40, 42, 44, 48, 62, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 8 de Julio del año 2005, y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23, de Fecha 8 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P.- Secretaria del H. Ayuntamiento.

C.C.P.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

620-A1.-25 mayo.